



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

971 - 10 DIC 2018

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

##### Antecedentes:

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales) mediante memorando No. 20186660004713 del día 19 de abril de 2018, remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes hechos:

Que funcionarios y contratista del PNN Corales del Rosario San Bernardo realizaron el día 7 de marzo de 2018 recorrido de prevención, vigilancia y control dentro de dicha área protegida y a través de informes señalaron entre otros apartes que en el sector Archipiélago del Rosario, en las coordenadas N 10°11'39,86" W 75°37'53,94 encontraron el varamiento de un velero llamado VIRACOCHA III.

##### Formato Actividades de Prevención, Vigilancia y Control

*"Se realiza recorrido de prevención vigilancia y control con el objetivo de verificar en el sector del área protegida conocido como Punta Iguana el impacto que tuvo el encallamiento del Velero VIRACOCHA III el cual fue encontrado sobre la playa en el primer punto de observación citado en el presente formato. Se procede por parte del equipo conformado por Carlos Olarte contratista y Amteh Vargas Funcionario, a determinar los impactos que el velero ocasionó a los valores objeto de conservación de este sector observando impactos sobre el arrecife y praderas de fanerógamas que serán cuantificados en el informe de campo sancionatorio, para ello se determinó el área afectada de ambos ecosistemas y se ubicó geográficamente esta afectación".*

##### Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental

*"El día Siete (7) de Marzo de 2018 en las horas de la mañana durante el recorrido de prevención, vigilancia y control y cuyo objetivo fue Realizar visita de seguimiento al encallamiento del Velero de nombre VIRACOCHA III con aparente número de matrícula en el sector de Punta Iguana en inmediaciones de la Ciénaga de la Estancia. Tras llegar al sitio en la embarcación ELLISELA al muelle del club Punta Iguana se procede a la verificación de los impactos generados por el velero VIRACOCHA III posteriormente al encallado y varamiento en la playa de este. El equipo conformado por Carlos Olarte Biólogo y contratista Profesional y Ameth Vargas Técnico administrativo pertenecientes al PNN los Corales del Rosario y de*

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"

San Bernardo, proceden hacer el levantamiento y determinación de las zona y ecosistemas dañados o impactados tras este varamiento. El proceso de levantamiento de la información consistió en la medición de los diferentes impactos generados básicamente por la quilla del velero al ingresar a una zona de baja profundidad con presencia de arrecife coralino, fondos con cascajo coralino con presencia de macro algas y pastos marinos dispersos, praderas de fanerogamas, corales dispersos y litoral arenoso. Con flexómetro se inician las medidas de las zonas donde se observa rayones desde la playa hacia mar afuera, midiendo las áreas afectadas una tras otra donde este velero impactó con su quilla registrando a continuación las áreas siguientes:

Canal de 4,6 metros de largo por 0,55 metros de ancho

Cuadrante de 1,40 metros de largo por 1,80 metros de ancho, Cuadrante de 2,40 metros de largo por 1,60 metros de ancho.

Canal de 6 metros de largo por 0,7 metros de ancho, Cuadrante de 1,40 metros de largo por 2,20 metros de ancho.

Cuadrante de 1,20 metros de largo por 2,30 metros de ancho, Canal de 4 metros de largo por 0,5 metros de ancho.

Cuadrante de 1,0 metros de largo por 3,80 metros de ancho, Canal de 8,70 metros de largo por 0,6 metros de ancho.

Canal de 4 metros de largo por 0,6 metros de ancho, Canal de 5 metros de largo por 0,5 metros de ancho.

Canal de 3,7 metros de largo por 1,0 metros de ancho, Rayones 9 en total de 2,5 metros de largo por 0,6 metros de ancho.

Canal de 5 metros de largo por 0,7 metros de ancho, Canal de 6 metros de largo por 0,8 metros de ancho.

Cuadrante de 1,4 metros de largo por 2,6 metros de ancho, Canal de 15 metros de largo por 3 metros de ancho.

Canal de 80,2 metros de largo por 0,7 metros de ancho.

Al realizar el cálculo del área afectada se encuentran que 174,13 metros cuadrados fueron afectados tras el encallamiento del velero VIRACUCHA III sobre varios ecosistemas o Valores Objeto de Conservación del área protegida. ..."

#### Informe Técnico inicial

"(...)

El sitio de varamiento se encuentra ubicado en el sector de punta iguana en el archipiélago del Rosario en inmediaciones de Barú (figura 1), con punto central en las coordenadas geográficas 10° 11' 39,86" N - 75° 37' 53,94" W; esta zona se encuentra dentro de los límites del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo. La zona de afectación se logró calcular en **CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (127.69 m<sup>2</sup>)...**

El primer impacto se generó sobre la matriz calcárea ubicada más allá de la pradera de pastos marinos, a una profundidad de 2,50 m. Se encontró una barra de zinc utilizada en embarcaciones para evitar la oxidación de los cascos y partes de la matriz calcárea desprendida de la misma con cortes lisos. Se aprecia daños en la tridimensionalidad de la zona arrecifal lo cual afecta organismos vivos motiles, vágiles y sésiles asociados al área (Figura 5).

Posteriormente donde inicia la zona de pastos marinos dominados por *Thalassia testudinum*, se evidencian nueve (9) rebotes de la embarcación lo cual deja impactos sobre el sustrato de dimensiones de 3,70 m<sup>2</sup> cada uno repitiéndose cada 2 m. Seguido se arrastra sobre el fondo marino formando un canal donde cada 6 metros aproximadamente forma cuadrantes de hasta 9 m<sup>2</sup> destruyendo la pradera marina (Figura 4).

Los canales formados alcanzan una distancia de hasta 32.3 m con un ancho desde los 0,70 cm hasta 3 m y a una profundidad promedio de 0.30 cm por debajo de la base de la pradera marina. Se puede claramente evidenciar daño a la pradera en un 100% de la zona en donde la embarcación empezó su recorrido hasta la playa (Figura 6).

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"*

*En la matriz calcárea se evidencia daño sobre tejido coralino vivo ya que puede observarse relictos de corales de las especies *P. astreoides* y *S. radians* asentadas desprendido del fondo marino por los cortes producidos por la embarcación. Así mismo a organismos vágiles adheridos a rocas como es el caso del erizo *Diadema antillarum*.*

*La pradera marina tiene una afección del 100% en los sitios donde fue impactada por la embarcación, respecto a las zonas aledañas cuya cobertura es 100% de pasto marino. Esto se evidenció repetidamente en cada uno de los transectos analizados...*

*Acorde a todo lo anterior se puede concluir que en la inspección realizada al encallamiento del velero denominado VIRACOCHA III, el día 7 de marzo de 2018, en el sector del Club Punta Iguana - Barú, en las coordenadas geográficas **075°37'53.94" W y 10°11'39.86" N**, se evidenció la actividad de encallamiento del velero VIRACOCHA III, afectando fondos duros y de pastos marinos:*

- ✓ La zona de afectación se logró calcular en CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (127.69 m<sup>2</sup>).*
- ✓ En el sector donde la embarcación quedó varada se encuentra una amplia y continua pradera dominada por la especie *Thalassia testudinum*, conocida comúnmente como hierba de tortuga. En dicha pradera y sus alrededores se presentan diferentes tipos de organismos vivos. Entre ellos especies de coral escleractinio hermatípico como *Porites astreoides* y *Siderastrea radians*, también Hidrozoos como *Millepora squarrosa* entre otros.*
- ✓ También se afectó una barrera de origen calcáreo que se eleva del sustrato marino cambia la estratificación topográfica de la zona la cual sirve como refugio para organismos vágiles, peces y como sustrato para asentamiento de organismos sésiles. En esta zona, se identifica la presencia de corales escleractinios hermatípicos tales como *Orbicella annularis*, *Siderastrea siderea*, *Siderastrea radians*, *Porites astreoides*, *Favia fragum*, *Solenastrea bourmoni*; zooantidios como *Palythoa spp* y organismos vágiles como el erizo *Diadema antillarum*.*
- ✓ Tanto los pastos marinos como la matriz calcárea afectada son ecosistemas que aportan como servicios ambientales protección contra procesos erosivos por las afectaciones descritas en la caracterización de la afectación disminuyendo de esta forma los servicios prestados referentes al control de la erosión.*
- ✓ Las afectaciones realizadas afectaron de forma significativa el paisaje submarino.*

*(...)"*

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar No. 442 del 11 de mayo de 2018 con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor.

Que a través del auto de indagación preliminar se ordenaron unas diligencias las cuales fueron surtidas de la siguiente manera:

El Jefe del PNN Corales del Rosario y San Bernardo informa mediante memorando No. 20186660011213 del 10 de octubre de 2018 lo siguiente:

*"...la señora Suzanne es ciudadana francesa, y actualmente no se encuentra en el país, y se desconoce dirección de domicilio o correo electrónico donde se pueda enviar la comunicación, razón por lo cual devuelvo el acto administrativo..."*

El Capitán de Navío PEDRO JAVIER PRADA RUEDA, Capitán de Puerto de Cartagena informe a esta Dirección Territorial lo siguiente:

- ✓ Para el 22 de febrero de 2018 la persona que ostentaba la calidad de Capitán y propietaria de la nave en cita, es la señora Suzanne Mottin-Gourvil identificada con pasaporte No. 13AL35207 de nacionalidad Francesa.*
- ✓ Reposa en los archivos de la Capitania de Puerto el número de celular. 323-2373181, y correo electrónico: [lapull@lavache.com](mailto:lapull@lavache.com)*
- ✓ La nave se identifica bajo el registro 7 AST-3-3-11 de bandera Francia.*

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"*

- ✓ Los datos de la agencia marítima que suministró sus servicios a la nave corresponde a Victor Abello Lacouture ubicada en la ciudad de Santa Marta en la Carrera 3 No. 17-27 Oficina 211.

Que el Coordinador Grupo de Extranjería- Regional Caribe informa lo siguiente:

*"...efectuada la búsqueda alfabética en los archivos de Migración Colombia, a nombre de: MOTTIN SUZANNE JEANNE, nacida el 6 de noviembre de 1989, identificada con pasaporte de Francia NO. 13AL35207, se encontraron dos (2) registros de viajes, los cuales realizo en condición de VISITANTE –TURISTA PIP- 5, relacionados en planillas que se anexan..."*

Que cumplidas las diligencias ordenadas en el auto de indagación preliminar, esta Dirección analizará si existe merito suficiente para iniciar la presente investigación teniendo en cuenta la

**Competencia:**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

**Fundamentos jurídicos:**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará



*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"*

personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran"*.

**Normas presuntamente infringidas:**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"*.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

*Numeral 4. "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase"*.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo doce de la Resolución No. 0273 de 2007 *"Por medio de la cual se reglamentan los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo"*, establece los sitios autorizados para fondeo de veleros.

**Diligencias:**

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará citar a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN GOURVILL en calidad de presunta propietaria y capitán de la embarcación de nombre VIRACOGCHA III, para que se sirva declarar sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente Investigación, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN identificada con pasaporte No. 13AL35207 de Francia, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención, Vigilancia y Control de fecha 7 de marzo de 2018.
2. Informe de Campo Para Procedimiento Sancionatorio Ambiental
3. Informe técnico inicial No. 20186660007086 del 19 de abril de 2018.
4. Oficio No. 20186660000811 del 21 de marzo de 2018 dirigido al Capitán de Puerto de Cartagena.
5. Auto No. 442 del 11 de mayo de 2018.
6. Oficio de comunicación No. 20186530003871 del 5 de junio de 2018.
7. Pantallazo de publicación en página web de la comunicación No. 20186530003871 del 5 de junio de 2018.
8. Memorando No. 20186660011213 del 10 de octubre de 2018.
9. Oficio No. 15201803869 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA.
10. Oficio No. 20187040940141 del 3 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Citar a la señora Suzanne Jeanne Mottin, para que se sirva rendir declaración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

*"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa - ambiental contra la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN y se adoptan otras determinaciones"*

**PARAGRAFO:** Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de las declaraciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora SUZANNE JEANNE MOTTIN, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás disposiciones que regulan la materia para el caso de extranjeros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.


**ARTÍCULO SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

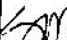
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los 10 DIC 2018

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Shirley Marzal Pasos